



RESOLUCIÓN

Número: 520

Servicio: Relaciones con la Administración de Justicia.

Ref. NPM/RMF

Con fecha 15 de abril de 2016 la Dirección General de Justicia e Interior recibe escrito presentado por [REDACTED], en representación del sindicato CSI-F, mediante el que solicita, en virtud de la normativa en materia de transparencia, se le informe sobre “las gestiones realizadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las dificultades para firmar un nuevo Convenio Rural con la MUGEJU”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de acceso a la información pública se encuentra regulado en el capítulo III del Título I de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y buen gobierno de La Rioja.

La Ley estatal es, en la mayoría de sus preceptos, de aplicación general ya que se dicta en al amparo de los artículos 149.1.1ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución Española. Dicha Ley en su artículo 14.1 recoge una serie de causas de inadmisión a trámite de las solicitudes, entre ellas se encuentra, en su apartado d) las “dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”. También finaliza este artículo señalando en su párrafo 2º que “en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.”

En el caso que nos ocupa, el órgano competente para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley autonómica, es la Dirección General de Justicia e Interior.

Sin embargo, este órgano gestor no dispone de la información solicitada, no obstante, entiende que podría ser competencia de la Consejería competente en materia de Salud del Gobierno de La Rioja, si este órgano fuese competente, también tendría la información solicitada.

Por todo ello, esta Dirección General

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00874-2016/00031	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0111551		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General	Cristina Maiso Fernández		11/05/2016 13:43 30		
2	[REDACTED]		[REDACTED]		


RESUELVE

1.-Inadmitir a trámite esta solicitud por concurrir una de las causas legalmente previstas. No obstante, a juicio de este órgano, podría ser la Consejería competente en materia de Salud la competente para conocer de la solicitud.

2.- Notificar la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno previa a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución en virtud del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. También cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00874-2016/00031	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0111551	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General	Cristina Maiso Fernández		11/05/2016 13:43 30	
2				